



SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates in Pesetas and Céntimos for different durations and locations (En la capital, Fuera de la capital).

Boletín Oficial

DE LA PROVINGIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Contabilidad municipal.—Circular.

Ha llamado extraordinariamente la atención de esta Comisión, que muchos Alcaldes y Depositarios, a pesar de las diferentes circulares publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, no han presentado, cual debían, las cuentas municipales y de Pósitos que pertenecen al tiempo de su administración, y deseando conocer con exactitud el estado de la contabilidad y evitar las quejas y reclamaciones que diariamente se reciben, ha acordado:

- 1.º Que las cuentas municipales y de Pósitos que están por rendir hasta el año 1870 inclusive, se presenten las primeras en el preciso término de treinta días y las segundas en el de dos meses que concluirán en 31 de Agosto próximo. 2.º Que a los que no lo verifiquen en el término que se les señala anteriormente, se les impondrá el máximo de la multa que previene el art. 169 de la ley de 21 de Octubre de 1868, sin perjuicio de nombrar comisionados de apremio para que las formen a costa de los que dan lugar a tan reprensible como injustificada morosidad. 3.º Que los gastos e ingresos se justifiquen con los documentos correspondientes segun dispone el art. 152 de la propia ley. 4.º Que los saldos que resulten a favor de los propios, ingresen inmediatamente en el arca de tres llaves con las formalidades establecidas. 5.º Que no se admitan en data cantidades que no estén legalmente autorizadas en el presupuesto.

Esta Comisión provincial excita el patriotismo de los Sres. Alcaldes para que este servicio se cumpla en el plazo marcado, dando así una prueba del celo e interés que les anima por el bienestar de sus administrados.

Guadalajara 30 de Junio de 1871.— El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINGIA DE GUADALAJARA.

Seccion de intervencion.—Circular.

Hallándose en descubierta los Ayuntamientos que a continuación se expresan de las cantidades que se designan a cada uno por el 20 por 100 de propios, correspondiente a los años de 1866-67, 1868 a 69 y 1870-71, esta Administración ha acordado prevenir a los Sres. Alcaldes dipongan la entrega de aquellas cantidades en la Caja de la provincia, en el preciso término de diez días, desde la publicación de esta circular, sin dar lugar a que se adopte contra los morosos una seria determinación que por mas sensible que lo sea tendrá que llevar a cabo.

Table with columns: Años, Ayuntamientos, Peset Céntis. Lists municipalities and their respective amounts for the years 1866-67, 1868-69, and 1870-71.

Guadalajara 28 de Junio de 1871.— El Administrador económico, Serafín Hurriaga.

EDICTO.

Por el presente se cita, llama y emplaza a la viuda y herederos de D. Juan Robledo, dueño ó Presidente que fué de la mina titulada San Juan de la Cruz, sita en término de La Miñosa, como así mismo a la persona que le haya sustituido en el expresado cargo, para que dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que tenga efecto su publicidad en el Boletín oficial, comparezcan ante esta Administración, por sí ó por medio de persona que les represente, a satisfacer el importe del débito que resulta por derechos de canon a dicha mina; en la inteligencia que de no verificarlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 27 de Junio de 1871.— Serafín Hurriaga.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se dice al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 31 de Mayo último, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se comunica a este de Gracia y Justicia con fecha 7 de Febrero último la real orden que sigue.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey se ha servido expedir el decreto siguiente.—En vista de las razones expuestas por el Ministerio de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º—Todo español ó extranjero que hallándose comprendido en las matrículas de la contribucion industrial no lo esté en la tarifa de patentes, deberá proveerse de una certificación que expedirán los Jefes económicos de las provincias, en la cual conste la profesion, comercio, industria, arte ú oficio que se halle ejerciendo. Esta certificación se le expedirá gratuitamente.—Art. 2.º—Cuando los industriales no residan en las capitales de provincia podrán reclamar la certificación por conducto de los Alcaldes populares ó por el de los Administradores de partido.—Art. 3.º—El industrial que en el acto de ser requerido por los Agentes de la Administración, presenten certificado de la inscripción en la matrícula que le corresponda, será re-

levado de toda diligencia de comprobación administrativa ó de investigación durante el actual ejercicio, salvo los casos en que exista denuncia particular en debida forma presentada.—Art. 4.º—Los que se dediquen al comercio de transporte ó conduccion de mercancías estarán obligados a presentar la patente siempre que se la reclame la Guardia civil ó los Agentes de la Administración.—Art. 5.º—Los contraventores a las disposiciones contenidas en el artículo anterior quedarán sujetos a las multas que previene la legislación vigente.—Art. 6.º—Los Jefes económicos tan luego como llegue a su noticia este decreto publicaran los anuncios necesarios para su cumplimiento en el término de quince días; en el darán tambien este plazo para que las personas que no hubieren satisfecho la contribucion ó no se hubiesen sujetado a las reglas prevenidas en la instrucción de Marzo último, subsanen la falta y paguen las cuotas atrasadas.—Art. 7.º—Trascurrido este plazo los Jefes económicos ultimarán a la mayor brevedad los expedientes incoados y pasarán a las Autoridades correspondientes las reclamaciones de los ya ultimados para que con arreglo al artículo 119 se prohiba el ejercicio de la profesion ó industria a los que no hayan satisfecho la cuota y recargos que les corresponde.—Art. 8.º—Del mismo modo y bajo su responsabilidad procederán contra los dueños de establecimientos que no estuvieran dentro de las condiciones legales.—Art. 9.º—Las resistencias al pago de la contribucion, las ocultaciones y todos los actos que en cualquier concepto tengan el carácter de defraudacion de las rentas públicas, se enviarán a los Tribunales por los Jefes económicos cuando en ellas se cometa desobediencia a la Autoridad pasando relación de todas las denuncias que hubieren hecho a este Ministerio a fin de que se dicten las disposiciones necesarias para hacer efectiva la responsabilidad.—Art. 10.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 116, 117 y 118 del reglamento de 20 de Marzo de 1870 no se permitirá por ningún Tribunal ni Autoridad, sin excepcion de categoría, clase ni fuero, bajo la responsabilidad personal de los respectivos Jueces y funcionarios que se incoe ninguna accion civil ni criminal, ni se presente reclamacion alguna sin que el interesado siendo industrial, así como su apoderado, agen-

e. procurador ó abogado justifique por medio de la certificación de que tratan los artículos precedentes, ó del recibo talonario de la recaudacion de contribuciones, que se hallan incluidos en la matrícula corriente de la contribucion industrial.—Art. 11.—El artículo 11 del reglamento de 20 de Marzo último relativo al establecimiento de nuevas industrias no podrá aplicarse sino cuando se establezca por vez primera una industria ó se abra un establecimiento sin que baste, para que pueda entenderse dichos requisitos satisfechos por el solo cambio de domicilio de dueño. En su consecuencia, y con arreglo á lo que previene el párrafo 2.º del referido artículo, los Síndicos de los gremios rechazaran las esenciones que no se funden en la diligencia estricta de dicho artículo, y los Jefes económicos cuidaran de anular las que se hubieren hecho faltando á estos requisitos y al referido artículo 11 de la instruccion.—Art. 12.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior artículo, los Jefes económicos, tan luego como reciban la *Gaceta* en que se inserte el presente decreto, formaran y remitiran á la Direccion general de contribuciones un estado de las esenciones concedidas con sujecion al modelo número 4.º unido al mismo reglamento.—Art. 13.—Es pública la accion para denunciar las ocultaciones de la riqueza sujeta á la contribucion industrial. Las denuncias seran retribuidas con el importe total de los recargos impuestos al ocultador ó ocultadores segun la legislación vigente, tan pronto como se justifique la denuncia y recaiga sobre ella declaracion firme.—Art. 14.—El derecho á ser retribuidos con el importe total de los recargos impuestos al ocultador ó ocultadores se hace extensivo á los Síndicos de los gremios y á los agentes subalternos de la Administracion especialmente encargados de este servicio, siempre que por exclusiva iniciativa de los mismos se descubra la ocultacion.—Art. 15.—En ningún caso podrá condonarse el recargo correspondiente á un denunciador.—Art. 16.—Los Jueces, Autoridades y funcionarios que contraviniesen á lo mandado en los artículos anteriores incurriran en la pena establecida en el artículo 136 del reglamento citado de 20 de Marzo de 1870 sin perjuicio de la responsabilidad criminal en el mismo artículo.—Art. 17.—Continuaran vigentes las demás prescripciones del reglamento de 20 de Marzo de 1870.—Art. 18.—Por los Ministerios de Hacienda y de Gracia y Justicia se adoptaran respectivamente y de comua acuerdo, las disposiciones necesarias al cumplimiento de este decreto.—Dado en Palacio á 7 de Febrero de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.—De la propia real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslacio á V. I. para su inteligencia y la de los funcionarios del poder judicial del territorio de esa Audiencia.—Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha tenido á bien acordar que se guarde y cumpla la preinserta real orden y que se traslade á los Jueces de primera instancia y municipales de este distrito por medio de los *Boletines oficiales*, para que por su parte presien el debido cumplimiento en los casos á que se refiere, debiendo dar aviso á esta Superioridad de quedar enterados.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1871.—González y Torres.—Sres. Jueces de primera instancia y municipales de.

Prerrogativas judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Pedro Puebla Prieto, en causa por doble homicidio, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 11 del próximo Julio, de diez á doce de su mañana.

Veintuna fanegas de cebada, valuadas á seis pesetas una. 126

Y para que llegue á noticia del público y se interese el que guste, se expide el presente.

Dado en Guadalajara á 27 de Junio de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—P. S. M.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Alienza.

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, condecorado con la Cruz y placa de Miliciano Nacional, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Alienza y su partido.

A los Jueces municipales de los pueblos del mismo, hago saber: Que para poder cumplir este Juzgado con lo que se le ha prevenido de orden del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio, he acordado dirigirles la presente, á fin de que cada uno consigne en el estado igual al que se inserta con la misma, los datos referentes á los juicios, actos y asuntos que en él se expresan y época que comprende, el cual se ha de remitir á este Juzgado precisamente para el dia 18 de Julio próximo, cuidando mucho de la mayor exactitud en su confeccion; en la inteligencia, que el que deje de cumplir con dicho servicio, se le exigirá, como igualmente á su Secretario, la responsabilidad que haya lugar, prometiendome del celo de los mismos, que no dejaran de cumplir como se les encarga.

Dado en Alienza á 27 de Junio de 1871.—Ildefonso Sainz.—El Secretario del Juzgado.—Fernando Rodriguez Fernandez.

ESTADÍSTICA JUDICIAL	Provincia de Guadalajara.	Audiencia de Madrid.	Resumen de los trabajos terminados en este Juzgado municipal desde 15 de Junio de 1870 á igual día del mes actual.	Juzgado municipal de	Actos de conciliacion	Juicios verbales	Actos de jurisdiccion voluntaria	Asuntos intervinientes	Observaciones.
					Actos de conciliacion	Juicios verbales	Actos de jurisdiccion voluntaria	Asuntos intervinientes	Observaciones.

JUZGADO MUNICIPAL de Guadalajara.

D. Félix María Clemencin, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez municipal de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicios verbales, á instancia de D. José María de la Carrera, como albacea testamentario de D. Salustiano José de Torres, contra varios vecinos de Valdeconcha, sobre pago de diferentes sumas, y para satisfacer estas, costas causadas y que se originen, se sacan á pública subasta, como de la pertenencia de los demandados, las fincas siguientes, sitas en la poblacion y término de Valdeconcha, á saber:

Pesetas. Cént.

De la pertenencia de Miguel Martínez.

Una tierra de seis celemines, en el Carro Zorita; linda Saliente el rio, Mediodia Félix Bronchalo, Poniente camino de Pastrana y Norte Olalla Perez, tasada en. 75

Otra en la Palera, de dos fanegas; que linda Saliente linda-zo, Mediodia y Poniente vermos y Norte Nicolas Diaz, tasada en. 20

De la propiedad de Feliciano del Campo.

Media casa en la calle de la Chacota, núm. 6; linda al Saliente la calle, Mediodia herederos de Gregorio Sardi, Poniente y Norte Andrés Gomez, en. 225

Una tierra en Valdecárdena, de nueve celemines; que linda Poniente Julian de Llera y á los demás aires el monte Píner, en. 25

Una vinya en las Fuentesillas, de 181 cepas, en 15 áreas 54 centiáreas; que linda Saliente Anton Alcocer, Mediodia Rufino Gil, Poniente Gregoria Gil y Norte el camino de Anguix, en. 22 50

De la pertenencia de Marcelino Sardi.

Media casa en la calle del Cura, núm. 10; que linda Saliente Roman Hernandez, Mediodia dicha calle, Poniente Genaro López y Norte Roman Hernandez, en. 400

De la propiedad de Eusebio Hernandez.

Una casa en la calle de los Jaenes, núm. 14; linda Saliente corral de Antonio Gonzalez, Mediodia Celestino Sanchez, Poniente Castor Fernandez y Norte Esteban Perez. Cuya casa tiene un censo de 25 reales anuales, en. 200

Una tierra de una fanega de cebada; que linda al Saliente Juan Plaza, Mediodia yermo, Poniente Aniceto Alcocer y Norte Manuel Toledano, sita en el Vadillo, en. 7

Y otra en Valdemoraitilla, de seis celemines; linda al Saliente Damian Perez, Mediodia herederos de Isidro Perez, Poniente José Garcia y Norte Eugenio Cobo, en. 3 50

El remate de las fincas expresadas tendrá lugar el dia 17 de Julio próximo, y hora de nueve á once de la mañana, ante el Sr. Juez municipal de la villa de Valdeconcha; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de cada una de las fincas.

Dado en Guadalajara á 23 de Junio

de 1871.—Félix María Clemencin.—José María Atribas

JUZGADO MUNICIPAL de Chiloeches.

D. Faustino Ruiz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Chiloeches.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal incoados y seguidos en este Juzgado á instancia de José Cortés Sanchez, contra Bonifacio Antoraz, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Chiloeches á 7 de Junio de 1871, el Sr. D. Ramon de la Puerta y Alonso, Juez municipal de la misma, habiendo visto las diligencias de juicio verbal incoadas y seguidas en este Juzgado á instancia de José Cortés Sanchez, de esta vecindad, en rebeldia de Bonifacio Antoraz, que lo es de Lupiana, sobre pago de 34 reales que le debe, procedentes de la compra de una escopeta:

Resultando que presentadas en este Juzgado las correspondientes papeletas por el actor, fué admitida la demanda señalando para la comparecencia de las partes el dia de hoy á las doce de su mañana, y para la notificacion al demandado se libró exhorto al Juzgado de Lupiana, acompañando la doble papeleta para su entrega al Bonifacio, cuya diligencia tuvo lugar el dia 1.º del actual, practicada por el Secretario de este Juzgado:

Resultando que sin embargo de haber sido citado en forma el expresado Bonifacio no ha comparecido á pesar de ser pasada la hora señalada, sin alegar causa legitima que le impidiera su presentacion, continuó el juicio en su rebeldia formalizando el actor su demanda contenida en la expresada citacion, presentando en corroboracion y fundamento de la misma, un recibo fechado en esta villa, en 27 de Diciembre último, por el cual el Bonifacio se obligó al pago de la citada suma para el dia 28 de Febrero próximo pasado:

Considerando que todo denotor que citado en forma y oportunamente si no comparece á exponer cosa alguna en contrario, por este solo hecho se deduce que reconoce cierta la deuda que se le reclama, puesto que á nada se opone el expresado Sr. Juez, por ante mí el Secretario Falla:

Que debe condenar y condena en rebeldia al expresado Bonifacio á que pague la cantidad reclamada y las costas, en el término de tercero dia desde que aparezca inserta esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia; la cual se publicará y notificará en los estrados de este Juzgado en el término de diez dias.

Así lo provoy, mandé y firmé dicho señor de que certifico.—Ramon de la Puente.—Faustino Ruiz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Chiloeches. Y para que conste libré la presente con el V. B.º del suplente Juez municipal de esta villa don Tomás Sausa y Maldonado, por ausencia del propietario en Chiloeches á 10 de Junio de 1871.—Faustino Ruiz.—V. B.º—Tomás Sausa.

JUZGADO MUNICIPAL de Budia.

D. Diego Poyatos Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Budia.

Certifico: Que en el libro de juicios verbales civiles celebrados en el referido año que fecha, hay el acta de uno en el que como demandante aparece Basilio Morago Retuerta, de esta vecindad y como demandado Juan Notario, vecino de Madrid, y por su incomparecencia, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Budia á 7 de Junio de 1871, el Sr. D. Mariano Canora, Juez municipal de ella, se ha enterado del juicio verbal civil, celebrado en el dia de ayer en este Juzgado, á instancia de Basilio Morago Retuerta, mayor de edad, viuda que pide la pague Juan No-

larrio, vecino de Madrid) la suma de 125 pesetas que la es en deber, como resto de mayor cantidad que procede de alimentos y pupilaje que le suministró cuando trabajaba en la carretera que cruza por este pue lo.

Resultando que el demandado Juan Notario, notificado en debida forma por el Juzgado municipal del distrito de la Universidad de Madrid, a quien se dirigió atenta comunicacion con la copia de la papeleta de demanda que le fue entregada en 30 de Mayo último en persona, y firmada por el la diligencia, consta en autos, no se ha presentado al acto de comparecencia o impugnar la demanda, ni ha alegado causa alguna para no hacerlo:

Considerando que por la incomparecencia del Notario este deja consentida la deuda que se le reclama, é insistiendo la Basilia Morago Retuerta en la demanda del referido crédito y costas, y acrediandolo con el vale que ha presentado firmado por el Juan Notario, en Budia, a 3 de Marzo de 1869, importante 190 pesetas y 50 centimos, el cual su merced considera legal:

Vistos los arts. 1173 y 1181 al 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, su merced

Falla: Que debía condenar y condenaba en rebeldia al demandado Juan Notario, a que pague a Basilia Morago Retuerta, la cantidad de 125 pesetas, con mas las costas y gastos del juicio, causados y que se causen en el termino de ocho dias, siguientes al que quede consentida esta sentencia, que se notificará en los Estrados de la Sala-audiencia de este Juzgado, y publíquese por edictos que deberán fijarse segun se previene por dichos artículos ó segun se crea más conveniente a que llegue a noticia del Notario.

Asi por esta sentencia definitivamente juzgando, lo proveyo, mandó y firma su merced, de que yo el Secretario certifico. —Mariano Canora.—P. S. M.—Diego Poyatos, Secretario.

Asi consta literalmente del original que queda citado, en el que aparece publicada y notificada la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, cuyo testimonio, para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido en Budia a 12 de Junio de 1871.—Diego Poyatos.—V. B.—El Juez municipal, Mariano Canora.

D. Diego Poyatos Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Budia.

Certifico: Que en el libro de juicios verbales civiles celebrados en el referido Juzgado, año que fecha hoy, el acta de uno en el que como demandante D. Bernardo Bermejo Alfonso, de esta vecindad y como demandado Ramon de la Presa, de la de Arbeteta, y por su incomparecencia ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Budia a 10 de Junio de 1871, el Sr. D. Mariano Canora, Juez municipal de ella, se ha enterado del juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el dia 10 del actual a instancia de D. Bernardo Bermejo Alfonso, vecino de la misma, que reclama el pago de 150 pesetas, que le adeuda Ramon de la Presa, vecino de Arbeteta, procedente de la venta de un macho de labor:

Resultando que el Presa, citado en la persona de su esposa Victoriana Lopez el 3 del presente mes, para comparecencia el dia 10 del mismo, ha tenido tiempo suficiente para asistir a ello y no lo ha verificado ni ha alegado causa justa para no hacerlo:

Resultando que el demandante ha probado a satisfaccion de este Juzgado el debito que reclama con recibo firmado del Presa en esta villa, y dia 18 de Octubre de 1870, y además con carta del mismo fechada en 1 de Abril último, que pide próroga en el pago que habia de hacer en el mes de Febrero de este año:

Considerando que el demandado no habiendo comparecido a impugnar la demanda, confiesa implícitamente la deuda que el actor le reclama y manifiesta la necesidad que este ha tenido para demandarlo insistir en que se le acuse la rebeldia condenándole al pago de principal y costas,

Su merced falla:

Que debía mandar y mandaba declarando en rebeldia al demandado Ramon de la Presa, vecino de Arbeteta, que este pague a D. Bernardo Bermejo Alfonso, de esta vecindad, la cantidad de 150 pesetas que le reclama por la venta de un macho con mas los gastos y costas causados y que se causen hasta terminar el pago de ambas responsabilidades, que lo hará dentro del término de tercero dia siguiente al en que queda consentida esta sentencia y conforme a los arts. 1181 al 1190 inclusivos de la ley.

Notifíquese la presente en los Estrados de la Audiencia de este Juzgado y publíquese en ellos se previene, haciéndose constar por diligencia, asi como la de remision del correspondiente testimonio, al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletin oficial de la misma.

Asi lo proveyo, mandó y firma el referido Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. —Mariano Canora.—P. S. M.—Diego Poyatos, Secretario.

Asi consta literalmente del original que queda citado, en el que aparece publicada y notificada la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, cuyo testimonio para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido en Budia a doce de Junio de 1871.—Diego Poyatos.—V. B.—El Juez municipal, Mariano Canora.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL de Pajares.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por defuncion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de arancel.

Las personas que se encuentren aptas para desempeñarla, dirijan sus solicitudes al Sr. Juez municipal del mismo, en término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, terminado que sea el plazo se proveerá.

Pajares 24 de Junio de 1871.—El Juez municipal, Pedro Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

Por Francisco Garcia Robledillo, de esta vecindad, se me da parte de que en la tarde del dia 25 del corriente se le extravió una pollina de las Casas de Fresno de Málaga, y por mas diligencias que ha hecho no ha podido hallarla:

Humanes 26 de Junio de 1871.—El Alcalde, Gregorio Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.

Manuel Casalengua, de esta vecindad, se ha presentado a mi Autoridad, exponiendo que en la noche del 27 al 28 han desaparecido de la dehesa boyal, llamada la Mata, dos mulas de su propiedad, las que cree hayan sido robadas, por cuanto ha practicado las diligencias necesarias

para su busca y no ha podido conseguirlo. Se replica a los Sres. Alcaldes y dependientes de vigilancia pública, practiquen las diligencias necesarias para su hallazgo:

Sauca 28 de Junio de 1871.—El Alcalde, Pascual de Mingo.

Señas de las mulas.

Una mola casta y oscura, larga de cuello, recien esquilada, grande de cabeza, herrada hace poco tiempo de las cuatro extremidades, de 13 años, alzada seis cuartas y media, pelo en los flancos, el ancoñ tiñen de rojo oscuro, bastante zardo de las manos, en las mismas tiene pelos blancos de las rozaduras de la traba, en lo alto del lomo, donde cae la cruz de los lombillos, tiene el pelo blanco y un poco pelado.

Otra renegra, alzada seis cuartas, herrada de las cuatro extremidades, recien esquilada, voz blanco oscura, bien cuadrada, corta de cuello, bastante recia, corrida de arca; en las costillas falsas a lado de los delgajillos, tiene un bullo pequeño en cada lado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por renuncia del que la obtenia, con la dotacion anual de 1.325 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del municipio.

Los aspirantes que posean los requisitos que exige la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, en el improrogable término de treinta dias, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Mondejar 2 de Junio de 1871.—El Alcalde, Gregorio Perez.—Joaquin Castero, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uceda.

Los dias 2 y 7 del mes de Julio próximo, de diez a once de su mañana, tendrán lugar en la Sala consistorial de esta villa y ante su Ayuntamiento, los remates en pública licitacion del arbitrio del peso y medida de uso voluntario para el año económico de 1871 a 1872, bajo las condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto, admitiéndose en el segundo las proposiciones de un 10 por 100 sobre el capo en que quede adjudicado el primero.

En los mismos dias y horas de once a doce de su mañana, se verificará en el mismo local y ante esta Corporacion, la subasta del arbitrio de la pesca de las tablas de los rios Jarama y Lozoya de esta jurisdiccion, previas las condiciones aprobadas por la Comision de la Excelentísima Diputacion provincial, que estarán de manifiesto.

Uceda 14 de Junio de 1871.—El Alcalde, Celedonio del Rey.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Autorizada esta Corporacion por la Excm. Diputacion provincial para sacar a la subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1871 a 1872, el primer remate tendrá lugar el dia 30 del actual, de diez a doce de su mañana y el segundo en las mismas horas el dia 6 de Julio próximo, a fin de admitir un 10 por 100 y demás proposiciones que mejoren el remate como aparece del pliego de condiciones aprobado por S. E., el cual se tendrá presente al acto de las subastas.

Cabanillas del Campo 14 de Junio de 1871.—El Alcalde, Gregorio Lopez.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

D. Marceliano Centenera, Alcalde constitucional de esta villa y D. Justo Centenera, Secretario de la misma.

Certifican: Que con fecha 10 del actual se hallado por terminado el embargo de amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria por la Junta pericial de este distrito, el cual ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1871 a 1872.

Lo que ha de saber por medio dello presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes que en el figuran, y puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, en el término de ocho dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia; pues pasado dicho término, no se oirá reclamacion alguna estando de manifiesto en esta Secretaría y copias en los sitios de costumbre de esta villa.

Villaviciosa 13 de Junio de 1871.—El Alcalde, Marceliano Centenera.—Por su mandado.—Justo Centenera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Membrillera.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año económico inmediato, y expuesto al público en la Secretaria municipal, por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en cuyo período se oiran las reclamaciones que sean justas; pasado no serán oidas.

Suplico a los Sres. Alcaldes de Carascosa de Henares, Miralrio, Villanueva de Argecilla, Jadraque y La Toba, den a este anuncio la publicidad debida.

Membrillera 16 de Junio de 1871.—El Alcalde, Pablo Aguilera.—P. S. M.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cillas.

El amillaramiento de riqueza, para en su dia hacer la derrama de la contribucion de inmueble del año económico de 1871 a 72, está concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, durante dicho período podran hacerse las reclamaciones oportunas; pasado el indicado término, ninguna será atendida por justa que sea.

Cillas 19 de Junio de 1871.—El Alcalde, Petronilo Lopez.—El Secretario, Santiago Bayo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

El amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año económico de 1871 a 72, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados que sean estos sin haberlo hecho, ninguna será oida.

Se replica a los Sres. Alcaldes y Secretarios de Alcolea, Garbajosa, Luzaga, Hortezueta, Sigüenza, Sauca, Torresaviana y Tortonda, se sirvan dar la mayor publicidad posible al Boletin oficial en que se halla inserto este anuncio. Villaverde del Ducado 17 de Junio de 1871.—El Presidente de la Junta, Juan Rojo.—P. A.—Mariano Garbajosa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alique.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 á 1872, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, con objeto de que los contribuyentes en él inseritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Suplico á los Sres. Alcades de los pueblos de Pareja, Chillaron, Mantiel, Cereceda, Hontanillas y Torronteras, se sirvan dar toda la publicidad debida á este anuncio, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados por si desean enterarse de sus cuotas.

Alique 20 de Junio de 1871.—P. O.—El Secretario, Leon Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alarilla.

Se halla terminado el amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial del próximo año de 1871 á 1872, y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el en que se halle inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de oír reclamaciones: pasados los cuales ninguna reclamacion será oída por justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcades populares de Bustares, Cañizar, Cerezo, Copernal, Guadalejara, Hita, Heras, Humanes, Razbona, Torre del Burgo, Torreboleña y Valdeancheta, le den á este anuncio la publicidad correspondiente.

Alarilla 21 de Junio de 1871.—El Alcalde, Rito Minguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cendejas del Medio y su agregado Cendejas del Padrastro.

La rectificacion del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año de 1871 á 72, se halla terminada y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para oír reclamaciones.

Los Sres. Alcades de Cendejas de la Torre, Baides, Matillas, Bujalaro, Jadraque, Jirueque, Medranda y Torremocha de Jadraque, tendrán la amabilidad de publicar este anuncio en sus respectivos pueblos.

Cendejas del Medio, 17 de Junio de 1871.—Dionisio Escribano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fuentelahiguera.

El amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1871 á 72, está concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho término podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Fuentelahiguera 17 de Junio de 1871.—Venancio Recio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tordelrábano.

La rectificacion del amillaramiento de este pueblo de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama individual y año de 1871 á 1872, ha sido terminada por la Junta pericial, la cual se halla de manifiesto y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, en la Secretaría de Ayuntamiento, desde que aparezca

puesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los individuos comprendidos en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Tordelrábano 17 de Junio de 1871.—El Alcalde, Manuel Ranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Usanos.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito por el año de 1871-72, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 28 del actual, para que los contribuyentes se enteren de él y hagan las reclamaciones que les convenga; pues pasado dicho dia no se admitirá ninguna reclamacion.

Usanos 17 de Junio de 1871.—El Alcalde, Pablo de Diego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torresaviñan.

En la noche del 26 de los corrientes, ha desaparecido del prado de este pueblo, un macho de la propiedad de José María García, y á pesar de las mas vivas diligencias que se han practicado en su busca no ha podido ser hallado.

Suplico á los Sres. Alcades y demás Autoridades, que caso de ser hallado lo pongan en mi conocimiento, deteniendo al sugeto que lo conduzca.

Torresaviñan 30 de Junio de 1871.—El Alcalde, Manuel Huerta.

Señas del macho.

Domado, negro, con una nube en un ojo con el cual no ve, herrado de las cuatro extremidades; de 16 años.

ALCALDIA POPULAR
de Rueda.

La rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1871 á 1872, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Rueda 20 de Junio de 1871.—El Alcalde, Hipólito Martínez.—Benedicto Herranz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Castilforte.

El amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 á 1872, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados y demás efectos prevenidos por la ley.

Castilforte 21 de Junio de 1871.—El Alcalde, Fausto Gil.—Casimiro Morauchel, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Pozo de Almoquera.

Terminado por la Junta repartidora el apéndice ó rectificacion de amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se halla al público por término de ocho dias, en la Secretaría de Ayuntamiento, desde que aparezca

el presente inserto en el *Boletín oficial*, con objeto de que los contribuyentes en él inseritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pasado que sea dicho término no se oirá ninguna por justa que sea.

El Pozo de Almoquera 21 de Junio de 1871.—El Alcalde, José Murillo.—Por su mandato.—Anselmo Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Somolinos.

La Junta pericial de este pueblo ha terminado las operaciones de la rectificacion del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el reparto de inmuebles del año económico de 1871 á 1872, y en su virtud se ha puesto de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias, á contar del en que aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el que los contribuyentes que comprende podrán reclamar de agravio, si no se hubiere causado; y pasado y al publicar el reparto, solo se atenderán las pñjas que se funden en error cometido al trasladarse la suma imponible de uno á otro documento, ó por agravio en la aplicacion del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza.

Somolinos 19 de Junio de 1871.—El Alcalde, Juan Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puebla de Valles.

Hallándose terminada la rectificacion del amillaramiento para girar el reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito, correspondiente al próximo año económico, se hace público con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sean justas en el término de ocho dias, pasados estos á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*, no serán oídas.

Puebla de Valles 19 de Junio de 1871.—El Alcalde.—P. S. O.—Juan de la Zarza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Robledillo de Mohernando.

Con la competente autorizacion de la Superioridad, se celebrará en la Sala consistorial de esta villa, á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, la subasta para el arrendamiento del arbitrio de los pesos y medidas para todo el año económico de 1871 á 1872, y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 60 pesetas 82 céntimos, y demás condiciones que estarán de manifiesto en aquel acto.

Robledillo de Mohernando 30 de Mayo de 1871.—El Presidente, Joaquín García.—P. A. D. A.—Juan Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fuentelsaz.

Habiendo terminado el plazo señalado para la admision de solicitudes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento segun aparece en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 60, han sido presentadas, dentro de los treinta dias que la ley señala, las solicitudes siguientes:

D. Saturnino Roman y Nuño, Secretario interino de este Ayuntamiento.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público por medios del presente para que durante los quince dias, siguientes al de su publicacion é insercion en el *Boletín oficial*, puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que crean convenientes contra la aptitud legal de los pretendientes; pues pa-

sado dicho término no se oirá ninguna y se proveerá.

Fuentelsaz 20 de Junio de 1871.—El Alcalde, Saturnino Gotos.—El Secretario interino, Saturnino Roman.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CARPINTERIA Y CAJERIA

DE JUAN GARCIA,

ESTABLECIDA

EN LA PLAZUELA DE SANTO DOMINGO, NÚM. 1.

Ó SEA

PUERTA DEL MERCADO.

En este Establecimiento se encuentran cajas fúnebres de todos tamaños y hechuras á precios sumamente reducidos por exigirlo así las circunstancias.

Las hay para adultos desde 50 rs. en adelante.

Las comunes, ó sea de figura lisa, con forros y cintas de mejor calidad, á 60, 70, 80, 90, 100, 110 y 120 reales, mejorando bastante los forros y agremes.

Las de figura sepulcral con forro de velludillo, agremes dorados y herrajes dorados ó plateados, de moda, las hay desde 200 rs. hasta 1.000, con sus correspondientes andas para conducir los cadáveres.

Además de los precios expresados se harán convencionalmente, dando el mayor gusto posible á sus favorecedores.

Para párvulos las hay de figura lisa, desde 16 rs. en adelante, segun los forros, agremes y herrajes que elijan.

En dicho Establecimiento se encuentran baules y mundos de todos tamaños, á precios sumamente arreglados. Tambien se construyen persianas de cortina á 2 reales pié cuadrado, pintadas y colocadas; medidas para granos del nuevo sistema y se reforman las antiguas á precios reducidos.

Se hace toda clase de obra de carpintería.

Se despacha todos los dias.

A los Sres. Alcades.

En la Agencia de Negocios de D. Antonio Hernandez García, calle del Mercado Nuevo, 3, bajo derecha, se compran los billetes del Tesoro del nuevo empréstito; así como las carpetas-resguardos de los mismos, bonos y toda clase de papel del Estado. 19

La lampistería de Nuñez, que estaba en la calle Mayor, número 34, se ha trasladado á dicha calle, núm. 41, en la que tiene un gran surtido de lámparas y utensilios de cocina, marcos dorados, cristales al precio de almacén de Madrid y lunas de espejo, pesas, medidas, metros, básculas, romanas para el sistema métrico decimal, á precios arreglados.

IMPRENTA DE JOSÉ REIZ Y HERMANO.